

Bogotá, 05 de Agosto de 2021

Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

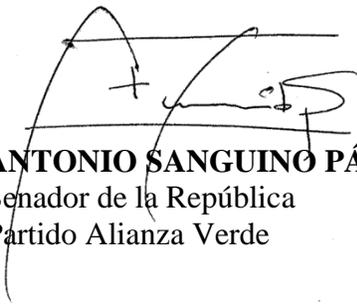
Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ del 2021 Senado *“Por medio de la cual se reconoce a las **Bandas de Marcha** y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha” –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-*

Respetado Señor Secretario:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es que se reconozca a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación, de esta forma se garantizaran los derechos laborales, culturales y educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Adjunto original y una copia del documento.

De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Senado

“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha” –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha con todas sus acepciones como actividad interdisciplinar que contribuye a fomentar la capacidad musical, artística, escénica y el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto.

Artículo 2. Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a la actividad de las Bandas de Marcha en todo el territorio colombiano como profesión, sus derechos laborales y oportunidades de empleo, la difusión del trabajo de las Bandas de Marcha y el régimen regulatorio y sancionatorio, entre otros. Brindando herramientas para dignificar esta labor por sus aportes culturales, educativos y recreativos a la Nación.

Parágrafo 1. La presente ley rige para todo tipo de actividades culturales, educativas y deportivas que, requieran e incluyan las Bandas de Marcha para su realización, bien sean escénicas, teatrales, audiovisuales y deportivas.

Artículo 3. Director de Banda de Marcha. Son Directores de Banda de Marcha quienes sean expertos en técnicas de orden cerrado, adaptaciones, creaciones musicales y/o técnicas de expresión y quienes cumplan funciones de instructor, guía, gestor, orientador, coordinador, administrador, arreglista, compositor, y supervisor de estas.

Para efectos de esta ley se entiende por Director de Banda de Marcha aquel que acredite alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Título de técnico, tecnólogo o profesional en música, y Artes afines a la dirección de Bandas de Marcha. Acreditando dicha formación académica por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.
- 2) Experiencia de trabajo como Director de Banda de Marcha mayor de cinco (5) años acumulados, certificados y avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.
- 3) Combinación entre educación y experiencia laboral. Acreditando una combinación de educación informal, técnica o tecnológica y experiencia de trabajo artístico y musical mínimo de cinco (5) años acumulados y certificados avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.
- 4) Formador empírico, no titulado, que demuestre una trayectoria y experiencia como mínimo de cinco (5) años en el oficio de coordinador o liderar procesos con las Bandas de Marcha.

Artículo 4. Contribución artística al Patrimonio Cultural. Las interpretaciones artísticas de las Bandas de Marcha contribuyen a la construcción de identidad cultural y memoria de la nación. El trabajo de las Bandas de Marcha debe ser protegido y sus derechos garantizados por el Estado, por ello, las producciones musicales, teatrales y otras formas de lenguaje escénico o audiovisual son expresiones del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5. Programa Nacional de Bandas de Marcha. Créese el Programa Nacional de Bandas de Marcha, el cual establece un conjunto de medidas para garantizar el ejercicio de las Bandas de Marcha y sus directores como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y educativos como la formación, creación, conservación, desarrollo, circulación, dotación de vestimenta y difusión de su trabajo por medio de espacios creados para tal fin.

CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 6. Las Bandas de Marcha como profesión. La dirección de Bandas de Marcha será una profesión docente y profesional en Colombia. El Gobierno nacional adoptará las medidas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los profesionales directores de Bandas de Marcha en beneficio de los mismos y de los bienes culturales de la nación.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional fomentará los programas de profesionalización y formación de los directores de Bandas de Marcha en los diferentes niveles de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 7. Créase el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha. Se crea el Registro Nacional de Directores y de Bandas de Marcha como instrumento para inscribir, conservar y actualizar la información de los directores profesionales y las Bandas de Marcha. Dicho registro será de público acceso.

El Registro Nacional estará a cargo del Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha establecido en la presente ley y estará adscrito al Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Parágrafo 1. El Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha contendrá la información correspondiente a: nombre e identificación del profesional, estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, de posgrado, perfil profesional, experiencia laboral, estudios relacionados de educación informal, tipo de acreditación dada por el Comité conforme a los requisitos del artículo 3 de esta ley, y demás información que contemple el Comité de Acreditación en su reglamentación.

Parágrafo 2. Para los efectos de esta ley, el Director debe estar inscrito en el registro como requisito indispensable para ser contratado y reconocido como director profesional en Banda de Marcha.

Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991 incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.

Artículo 8. Creación del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha. Con el objetivo de acreditar la gestión de los docentes como Directores de Bandas de Marcha se crea el Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha conformado por:

- Cinco (5) delegados de la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, como ente rector de las bandas de marcha, adscrito al Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación Nacional,
- Un (1) representante del Ministerio de Educación,
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura.

Artículo 9. Funciones del Comité de Acreditación. El Comité de Acreditación tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Gestionar ante las entidades correspondientes; Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Sena y Instituciones de Educación Superior (IES) la creación de programas de

profesionalización como directores de Bandas de Marcha. Estos programas estarán avalados por el Ministerio de Educación.

2. Verificar y certificar los requisitos contemplados en el artículo 3 de la presente ley.
3. Coordinar el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.
4. Reglamentar de manera concertada todas las actividades con sus miembros; su funcionamiento, y demás actividades relacionadas.
5. Avalar los procesos de expedición de Tarjeta de Aptitud profesional y reconocimiento de Directores previstos en esta ley.
6. Emitir las normas y reglamentación para el debido funcionamiento técnico de las Bandas de Marcha y sus actividades.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA

Artículo 10. Recursos Para la creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. La subcuenta que se crea a favor de Las Bandas de Marcha tendrá las siguientes fuentes de recursos:

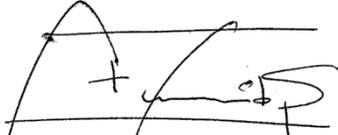
- 1) El 100% Creación de la Estampilla Pro Marcha; esta deberá llevar la imagen del Maestro José Eulogio Mayorga Gómez Como principal gestor de los procesos de formación en las bandas de Marcha en Colombia.
- 2) El 0,5 % de lo recaudado por La realización de eventos culturales (conciertos, festivales, concursos, fiestas regionales) a nivel local regional nacional o internacional.
- 3) El 0,5% de lo recaudado por producción y venta de licores y tabaco.
- 4) El 10% de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad, contemplados en el artículo 27 de la Ley 100.

Artículo 11. Oportunidades de Empleo para Directores de Bandas de Marcha. Créese dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una Mesa de Trabajo liderada por el Ministerio del Trabajo, la cual tendrá como objetivo construir de manera concertada con la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, organizaciones representativas del sector y el Comité de Acreditación, la política pública que incentive la profesionalización y dignificación laboral de los directores inscritos en el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo reglamentará la estructura, composición, periodicidad y la agenda de que se desarrollara por parte de la Mesa de Trabajo y tendrá la obligación de presentar informes anuales al Congreso de la República sobre las medidas adoptadas para la profesionalización y dignificación laboral de los directores e integrantes de las Bandas de Marcha.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha”

-Ley José Eulogio Mayorga Gómez-

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de Ley en mención tiene como objetivo reconocer de manera oficial todas las Bandas de Marcha dentro de todas sus acepciones como actividad interdisciplinar, teniendo como base su capacidad formativa, musical, artística y escénica, a través del fortalecimiento de las prácticas colectivas y el contexto determinado. En ese sentido, se busca brindar garantías para todos aquellos trabajadores que estén ligados a las obras artísticas que estén relacionadas a las bandas de marcha.

El contenido del Proyecto de Ley que se pone en consideración está organizado en tres capítulos centrales:

- **Capítulo I** denominado **‘OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES’** incluye el objeto de la ley, en el que, se busca reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha con todas sus acepciones como actividad interdisciplinar, a partir del reconocimiento de la capacidad formativa, musical, artística y escénica. Por otro lado, se hace alusión al ámbito de aplicación de la ley, esto es, la delimitación de la actividad que se pretende regular. Por otro lado, se especifica en el artículo tercero, las definiciones concernientes al proyecto de ley, en aras de establecer unas definiciones base para la regulación posterior establecida en los capítulos II y III.
- **Capítulo II**, denominado **‘PROFESIONALIZACIÓN’**, establece los mecanismos para que se realice el ejercicio efectivo de profesionalización de los directores de Bandas de Marcha a través de mecanismos como el establecimiento de ‘Registro Nacional de Directores de Bandas de Marcha’ y la creación de del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha.
- **Capítulo III**, llamado **‘CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA’**, se establecen los mecanismos para las garantías necesarias que deben tener los Directores de Bandas de Marcha para que ejerzan de manera plena sus funciones de dirección a través de las condiciones laborales mínimas basadas en el derecho internacional.

La presente exposición de motivos pretende proporcionar la justificación de esta propuesta teniendo en cuenta los estudios sobre la realidad de las condiciones laborales de los Directores de Bandas de Marcha en Colombia y los fundamentos culturales e históricos los cuales permiten comprender la necesidad de implementar lo dispuesto en la iniciativa legislativa que se somete a discusión del Congreso de la República.

Es importante recordar que las Bandas de Marcha en Colombia hacen parte de las dinámicas de tradiciones culturales, representando el arraigo social que ha permeado a la sociedad colombiana, brinda un aporte único para la representación de expresión de las comunidades a partir de eventos artísticos y musicales y brindado espacios formativos propicios para las nuevas generaciones.

Por ende, las Bandas de Marcha se consideran parte de un proceso cultural que se ha consolidado dentro del territorio nacional, estableciendo dinámicas de generación de identidad colectiva y facilitando espacios para el encuentro, reconocimiento y la valoración de construcción de paradigmas novedosos. Conviene afirmar que es una actividad que permite una alta cobertura social, puesto que en ella pueden participar todos los grupos poblacionales en Colombia, tanto niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, población vulnerable, LGBTIQ+, entre otros grupos poblacionales, dado que este permite la realización de todas las representaciones artísticas.

Sobre las características de las Bandas de Marcha conviene añadir que son obras de todo tipo de género musical, en el sentido que se desarrollan a partir de la adaptación de instrumentos de vientos metales, vientos maderas y percusión específica de marcha. Inicialmente las Bandas de Marcha eran realizadas únicamente por los militares y eran establecidas como Bandas Militares o de Guerra, en las que se realizaba una manifestación de imponencia entre ejércitos, sin embargo, su carácter ha evolucionado y se ha transformado para poder permear dentro de todos los sectores de la sociedad y dar paso a las Bandas de Marchas para la Paz, las cuales participan en todos los escenarios de las vidas colectivas de la sociedad, siendo promotoras de desarrollo cultural y de la consolidación de la paz.

La importancia de la realización de las Bandas de Marcha parte de la preparación de la presentación, lo que genera un estímulo para los jóvenes que participan en estas actividades debido a que esto les permite canalizar la energía, brinda espacios propicios para que cada joven desarrolle su talento a través de una actividad de crecimiento personal. Bajo esa misma línea, el arte sirve como catalizador de pasiones y aspiraciones de los jóvenes para que, a través del aprendizaje musical, todas las personas se formen con valores como el respeto, el trabajo en equipo y la construcción de la convivencia. Todo esto conlleva al aprovechamiento efectivo del uso del tiempo libre por parte de los jóvenes debido a que, se disminuirá la criminalidad y el acercamiento de éstos hacia las sustancias entonando diferentes tipos de melodías, generalmente piezas de cualquier género musical adaptadas a los instrumentos de la banda.

Por lo descrito anteriormente, la presente ley tiene por objeto; reconocer oficialmente a las bandas de marcha, marciales o de guerra y todas sus acepciones (y a sus directores) como actividad interdisciplinaria, educativa, cultural, recreacional, teniendo como base la capacidad formativa, musical, teórica, práctica, corporal y Visual; el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto; La creación del PROGRAMA NACIONAL DE BANDAS DE MARCHA; establecer un conjunto de medidas que garanticen el ejercicio de las bandas de Marcha como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y educativos, como la creación, conservación, desarrollo, circulación y difusión de su trabajo por medio de espacios creados para tal fin.

1. ¿Por qué Ley José Eulogio Mayorga Gómez?

Se le atribuye el nombre de ‘**Ley José Eulogio Mayorga Gómez**’ debido al carácter determinante que tuvo José Eulogio Mayorga Gómez en las Bandas de Marcha en Colombia, pues bien, el maestro José Eulogio Mayorga nació en el municipio de Chocontá el 11 de marzo de 1941 y estuvo ligado toda la vida al mejoramiento y estructuración institucional de las Bandas de Marcha en el país, ya desde los 14 años, Mayorga había conformado el ‘conjunto estrella’ con su acordeón que le había obsequiado su hermano, además de otros instrumentos particulares como batería hecha con tarros de avena y guacharaca de guadua, formando así su primera agrupación musical, en la cual, se desarrollaba dentro de los establecimientos de comercio a través de mínimas remuneraciones. Ya a los 15 años, José Eulogio Mayorga regresa a su ciudad natal, Chocontá, donde ingresa a la banda municipal y toma sus primeras clases de trompeta en el que la técnica instrumental no era la prioridad. Cuando cumple los 18 años, se ubica en la ciudad de Zipaquirá en Cundinamarca e ingresa la banda musical del municipio como ejecutante del fiscorno alto, conociendo a María Irene Rodríguez, quien fuese su esposa hasta sus últimos días. Posteriormente, ingresó al conservatorio de la Universidad Nacional, donde empezó su carrera musical y en donde logra referenciar que no es fundamental la teoría ni el instrumento para el desarrollo efectivo de las representaciones artísticas y musicales.

El 1 de marzo de 1969, Mayorga ingresa al Batallón Guardia Presidencial, ejecutando el fiscorno alto, en ese espacio, logró escalar rápidamente hasta ser trompeta primera de la Banda Sinfónica del Batallón, posteriormente se convierte en músico mayor para ser finalmente, director de la Banda del Batallón. En el año 1979, el maestro Abdel Barón le ofrece la oportunidad de iniciar la carrera docente en el colegio INEM Santiago Pérez en el Tunal de la ciudad de Bogotá, comenzando allí, un legado de formación musical y pedagógica, la cual contribuyó en los proyectos de vida en un gran número de músicos intérpretes que han podido mostrar el talento musical, tanto dentro como fuera del país. Ya en 1980, el Teniente Coronel Harold Bedoya Pizarro, entendiendo el entusiasmo que tenía Mayorga para cambiar el formato clásico de las Bandas Militares decide apoyarlo tras enviarlo a Estados Unidos para que se capacite en la

School Performance Music Band de la Florida, además, de traer un lote de instrumentos para generar una transformación en el género interpretativo de las Bandas Militares, esto es, debido a la incorporación de instrumentos melódicos y armónicos para el desarrollo de las representaciones. Conviene añadir que grandes profesores que hicieron parte del formato de Banda de Marcha tuvieron la oportunidad y el honor de recibir los conocimientos de Mayorga y compartir la pasión por la música que el tenía, particularmente, cuando en su casa en el barrio Quiroga en Bogotá, adaptaron un espacio establecido para dar clases a un grupo de 30 instructores de Banda de Guerra, llamándose así desde ese entonces, con el fin de que los asistentes tuvieran mayor conocimiento del Solfeo, Trompeta, Instrumentación y demás adaptaciones musicales.

Es por eso, que se quiere realizar un reconocimiento póstumo a aquella persona que fue pionero en el cambio dentro del género de la música de Banda de Marcha en Colombia, aportando no solamente su experiencia musical, sino el sentido por la responsabilidad, ética y pedagogía, acompañado por el profundo respeto del trabajo en equipo.

Para la década de los años 80, se desarrolló la producción de las grabaciones hechas por la Banda del Batallón Guardia Presidencia, lo que se convirtió en un referente bibliográfico para la formación e instrucción musical por parte de un grupo de seguidores del maestro Mayorga, por lo cual, junto con la academia 'JOSMA' entre los años 1992 y 1994 se desarrolló un plan de estudios y metodologías para formar las primeras bandas con un nuevo sentido musical incorporado. Esto refleja la importancia de Mayorga sobre la reestructuración de las Bandas de Marcha, este nuevo sentido musical se da en un nuevo repertorio e instrumentación, el cual no necesita de una formación académica y musical formal, y constituye un factor apasionante de las Bandas de Marcha.

1.1.¿Qué aportes ha dado José Eulogio Mayorga Gómez para la Música colombiana y las Bandas de Marcha en el país?

El aporte de José Eulogio Mayorga Gómez para la música colombiana y las Marchas de Banda es destacable, como bien se mencionó anteriormente en la reconstrucción de su vida, sus aportes son principalmente en la transformación de las Bandas de Marcha en el país, por lo tanto, se reconoce que sus principales producciones son:

- Himno a la Unesco ganador de esta obra en 1984
- Canción a la Cundinamarca (Guabina)
- Sueños de primavera (Pasillo)
- Temporada santa fe de Bogotá (Pasodoble)
- Ejército noble (Ganador Sayco 1982)
- Oye marina (Paseo)

- Martha Jannette (Pasillo)
- Festival de la sal (Fandango)
- Chocontanita (Bambuco)
- No tengo a nadie (Bayón)
- Himno a la Academia Mariscal Sucre

1.1.1. Producciones sobre las Marchas militares:

- Compañía Santander (1980)
- Banderas al frente (1980)
- Guardia presidencial (1981)
- Coronel Harold Bedoya (1982)
- Flor de la Justicia (2009)
- Bicentenario (2010)
- Honores Militares Modernos y toques de régimen interno utilizados en estamentos militares y centenar de arreglos y adaptaciones para bandas, sinfónicas, militares y marciales.

1.1.2. Experiencia y reconocimientos de José Eulogio Mayorga

Finalmente, esta es la experiencia y reconocimientos del maestro José Eulogio Mayorga:

- Vinculado a la sociedad de autores y compositores de Colombia “Sayco”
- Ejecutante, arreglista y director de agrupaciones orquestales y corales.
- Ganador del concurso para la composición del himno a la UNESCO
- Compositor del himno al bachiller
- Compositor de toques de régimen interno, honores militares, marchas para desplazamiento, cantos y melodías alusivas a las fuerzas militares.
- Grabaciones de la música utilizada en las fuerzas militares
- Autor de la vinculación de instrumentos cromáticos de viento y metalófonos del nuevo género musical en las bandas de guerra.
- Como instrumentista definió la afinación para los instrumentos de percusión utilizados en las bandas de música marcial.
- Profesor y tallerista de la fundación de orquestas sinfónicas batuta
- Director nacional de talleristas de la fundación de orquestas sinfónicas batuta
- Director de la pre orquesta sinfónica batuta academia
- Profesor y tallerista fundación orquestas sinfónicas batuta
- Autor del método para interpretar música instrumental a nivel empírico para metalófonos (lira) pianica, trompeta (instrumentos de pistón) y corneta sin pistones.

2. LAS BANDAS DE MARCHA EN COLOMBIA.

En Colombia se realizan alrededor de 80 encuentros de Bandas de Marcha con la clasificación de festivales y concursos de Bandas de Marcha. En dichos encuentros de Bandas de Marcha pueden participar gran número de bandas, que se ubica entre 30 y 60 agrupaciones dentro de un solo evento. Los festivales que son organizados a nivel nacional son trascendentes puesto que buscan darle visibilidad a las Bandas de Marcha en las regiones del país dando a conocer la cultura del municipio y la ciudad en la que se esté realizando. Además, se consolidan espacios de generación de críticas constructivas para el desarrollo y mejoramiento de las Bandas de Marcha para un ejercicio consolidado de representación musical para el público.

2.1. ¿Cuál es el aporte que genera la consolidación de las Bandas de Marcha en Colombia?

2.1.1. Empresas del sector.

La realización de las Bandas de Marcha en el país genera actividades culturales y económicas a partir de los encuentros realizados a nivel nacional, por ende, se benefician diversos actores que participan de manera directa o indirecta en la realización de las Bandas de Marcha dentro de los territorios, por lo tanto, se puede distinguir que los beneficiados son:

2.1.2. Instituciones educativas públicas y privadas.

Dentro de las instituciones que establezcan el panorama propicio para que los estudiantes inicien la formación como intérpretes de un instrumento musical; desde los colegios se comienza a formar el talento para muchas personas que aspiran desarrollar su carrera musical en las universidades del país.

2.1.3. Organizaciones Sin Ánimo de Lucro.

En Colombia se han desarrollado Fundaciones y Corporaciones Artísticas que están enfocadas en continuar con el proceso musical y artístico no formal de las personas que terminan de cursar el bachillerato.

2.1.4. Sector turístico.

Se evidencia un beneficio para este sector, en relación con los hoteles, restaurantes, comercio formal e informal dentro de los territorios, además, las empresas dedicadas a la logística de eventos, así como las empresas de transporte. El beneficio está dado a partir de la realización de los eventos en todo el territorio nacional, generando mayores ingresos y dinamizando la economía nacional.

2.1.5. Casas musicales.

Las casas musicales se benefician directamente de la realización de eventos con Bandas de Marcha, esto es, básicamente por el movimiento constante de las mercancías tanto en instrumentos como los accesorios y reparación de estos para el goce efectivo de los aparatos musicales.

2.1.6. Empresa textil.

Conviene reconocer que en las Bandas de Marcha existe una rubrica de vestimenta común para los presentadores, esto es, parte de la escenografía está dada por un vestuario uniforme para los presentadores, lo cual, no es un dato menor que cada banda invierte aproximadamente 15 millones de pesos en dotar de uniformes de calidad a 60 integrantes en promedio.

3. LAS BANDAS DE MARCHA COMO FENÓMENO SOCIAL Y ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.

Los aportes que generan las Bandas de Marcha en la sociedad social son evidentes, se pueden enumerar en seis efectos los cuales son:

- Favorecer la ocupación del tiempo libre.
- Generar una mayor cobertura educativa.
- Canalizar y formar el talento artístico de niños y jóvenes.
- Dinamizar las actividades culturales y sociales de la localidad.
- Generar el disfrute y sano esparcimiento de los asistentes.
- Ser la conexión entre la representación musical y las instituciones educativas a través de los eventos territoriales.

4. ¿Cuál es la importancia de las Bandas de Marcha en Colombia?

Las bandas de marcha en Colombia, es un proyecto artístico multidisciplinario y educativo que ofrece a las nuevas generaciones, oportunidades de formación, creación e interpretación musical, en danza y teatro, en acondicionamiento físico. Alrededor de ellas se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social.

La actividad de las bandas de marcha permite entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:

4.1. En lo musical y educativo.

- Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.

- El desarrollo cognitivo de los niños, los jóvenes y adultos a través de la música, la danza, el teatro y la preparación física, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar de niños y jóvenes, y menor deserción del sistema educativo.
- Articulación entre las áreas educativa (colegio), cultural y comunitaria en instituciones departamentales y municipales, por medio del reconocimiento de la dimensión artística de la educación.

4.2. En lo social y cultural

- Reafirmar de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios de convivencia que contribuyen a respetar a los otros, permitiendo regular los conflictos por vías no violentas.
- Impulsar de la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.
- Promocionar de nuevos planes de vida en lo individual y lo colectivo, mediante la creación de nuevas alternativas para la participación y socialización comunitaria, que permite enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.
- Educar a las comunidades en la apreciación de lo artístico.
- La valoración por parte de las comunidades de las músicas colombianas, así como el reconocimiento y la apropiación de músicas internacionales, ya que la banda de marcha es una agrupación instrumental de gran versatilidad que permite la interpretación y el disfrute de espectáculos de los más variados estilos y géneros populares y académicos.

5. Participación de la Federación de Bandas de Marcha en Colombia.

La ley pretende potenciar como ente rector (FEDERACION O CONFEDERACION DE BANDAS DE MARCHA) con personería jurídica adscrita a las instituciones del estado y capaz de vigilar y controlar en todo el territorio colombiano, el ejercicio tanto de los docentes instructores como de las bandas de marcha. Igualmente, se busca crear a través de las instituciones de educación superior y el Sena, un programa de formación para la profesionalización de directores de banda.

6. ¿Qué se necesita para la promulgación y la realización efectiva de la presente ley?

Es propio resaltar las necesidades propias para el desarrollo efectivo y completo de la ley Mayorga está dada por diversos actores, los cuales se distinguen como los siguientes:

- **Reconocimiento Oficial de los Ministerios.** Reconocimiento oficial por parte de los Ministerios, lo cual, genera el soporte necesario para que se aumente la cobertura y la presencia de eventos de las Bandas de Marcha, debido al reconocimiento gubernamental de estas representaciones artísticas.
- **Profesionalizar a los Directores de Bandas de Marcha y Capacitar.** Profesionalización de directores de bandas de marcha por medio de convenios con instituciones de educación superior, SENA. Por otro lado, se necesita la realización de capacitaciones específicas recurrentes, lo cual permite que, se hagan las representaciones artísticas y musicales con mayor calidad.
- **Apoyo para la realización de eventos.** Apoyo a los eventos por parte de las instituciones encargadas y de las Alcaldías Locales, todo esto, con el fin de brindar el espacio propicio para la realización de las actividades de representación cultural. En esa misma línea, se necesita brindar soporte legal para la contratación necesaria para la realización de las Bandas de Marcha.
- **Tarjeta de Aptitud Profesional.** Como en cualquier labor profesional, se deben establecer unos requisitos mínimos para la realización de actividades laborales, esto es, establecer una tarjeta de Aptitud Profesional, la cual funcionará como control para que se institucionalice y se profesionalice las actividades de dirección de Bandas de Marcha.

7. Presentación de la Federación.

La Federación Colombiana de Bandas de Marcha tiene 3 pilares principales sobre los cuales desarrolla sus políticas y sus programas, visibilizar, proteger y Facilitar:

- **Visibilizar** Al movimiento cultural más grande del país y a sus actores principales, mediante el fortalecimiento y la creación de espacios de interacción y socialización, incluyendo el censo poblacional del sector.
- **Proteger:** A todas las manifestaciones inherentes a las bandas de marcha; a los procesos de formación en sus distintas expresiones, como parte principal y fundamental a sus gestores que son los directores; a la dignificación de su labor formativa, a su situación laboral, a nuestra situación en cuanto a la consecución de dotaciones.
- **Facilitar:** acuerdos de formación con instituciones educativas de nivel superior para la profesionalización los directores de las bandas, la canalización de todo tipo de proyectos que beneficien a todos nuestros actores en cada región a nivel oficial; la normalización como elemento facilitador de la unificación conceptual en nuestro sector.

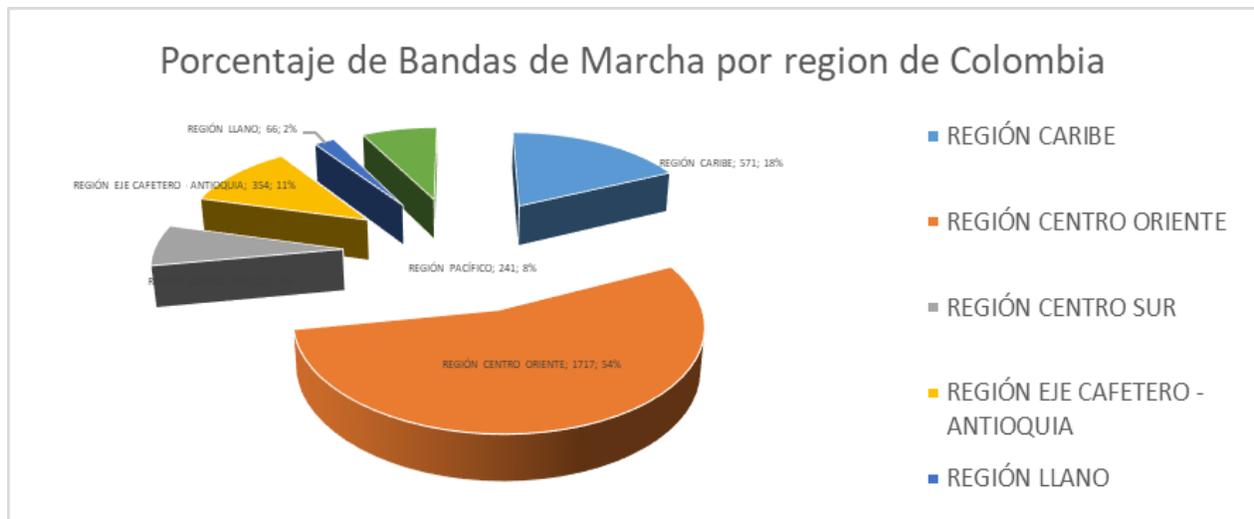
8. ¿Cuál es la importancia de la promulgación de la presente ley?

- Promoción de Proyectos de formación de Banda de Marcha en todas sus manifestaciones.
- Promoción de la Cultura y el patrimonio cultural y popular.
- Promoción del desarrollo de las manifestaciones folclóricas que fomenten la identificación con la cultura colombiana.
- Regulación de todas las Bandas de Marcha en todo el territorio colombiano y en todas sus categorías.
- Promoción y divulgación de actividades lúdicas y de ocupación de tiempo libre en los niños, jóvenes y adolescentes.
- Capacitación o profesionalización de los docentes, y su regulación por medio del ente rector.
- Creación del ente rector a nivel nacional que regule, y vigile las bandas como patrimonio

8. IMPACTO SOCIAL.

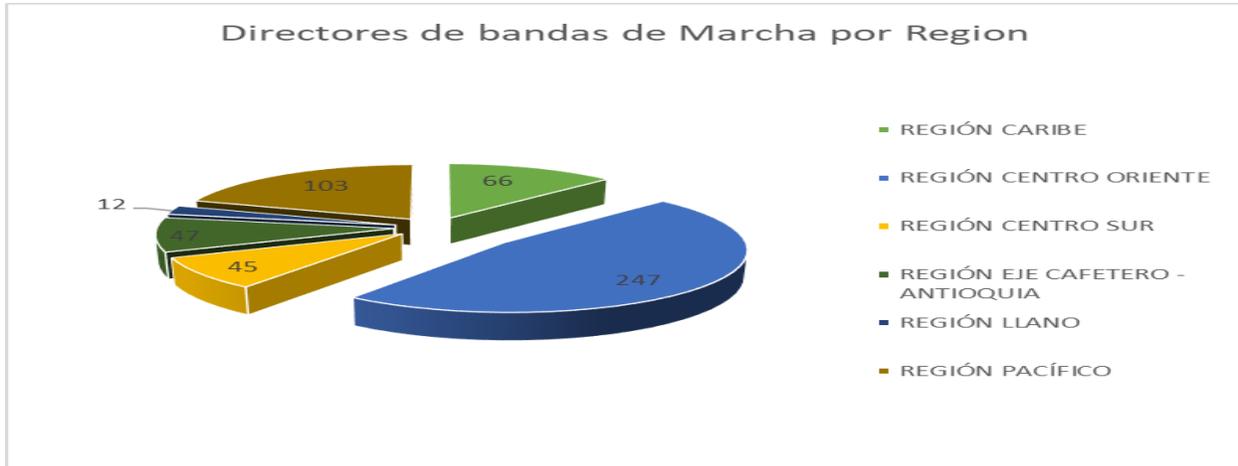
8.1.Censo de bandas y directores

Para el desarrollo del censo de bandas de marcha y directores se hizo énfasis en la cantidad de población que interactúa mediante el ejercicio de participar en estas agrupaciones. Cada banda de marcha tiene particularidades que se marcan en sus instrumentos, su recurso humano y su estilo artístico; las siguientes graficas hacen notar que regiones tienen más impacto en la población, lo que evidencia el esfuerzo de este movimiento artístico por mantenerse vivo entre la tradición y a la vanguardia.



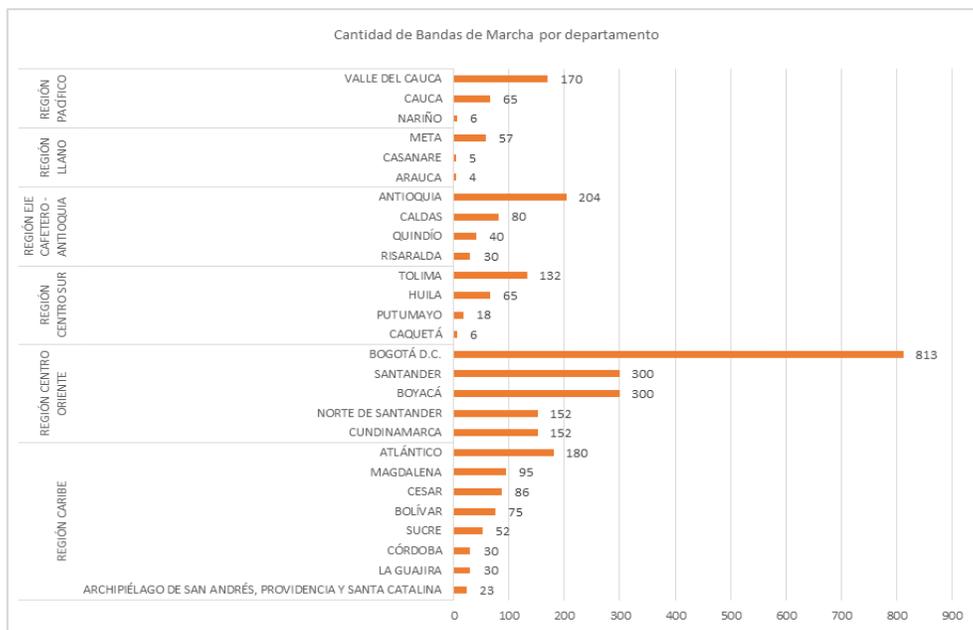
Grafica 1. Fuente: Elaboración Propia - Porcentaje por regiones

El centro del país se ha caracterizado por tener más participación y actividad en este formato artístico. Sin embargo, otras regiones han demostrado altos estándares en los trabajos desarrollados bajo el contexto y el arraigo cultural que cada región posee.



Grafica 2. Fuente: Elaboración Propia – Bandas de Marcha por Región

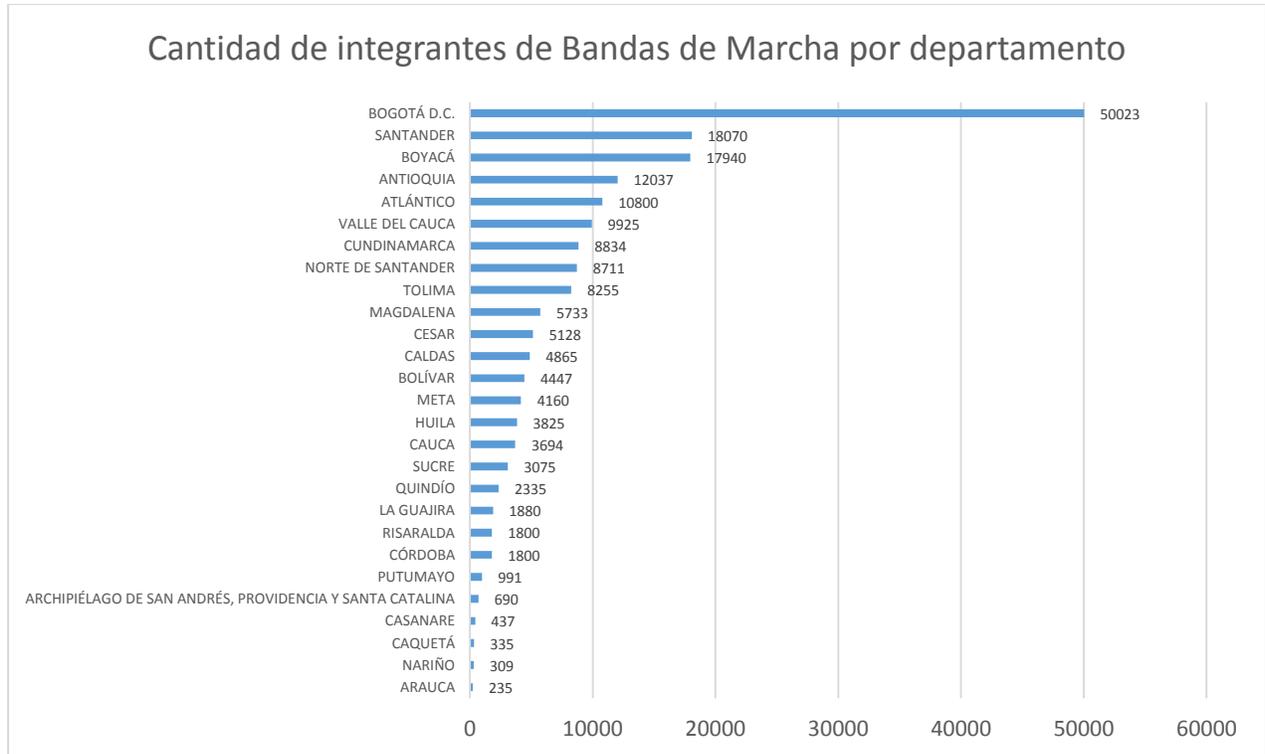
Entre las dos graficas anteriores se puede deducir que la cantidad de bandas de marcha en promedio maneja cada director, que en la Región Caribe por cada director se le asignan alrededor de 7 Bandas de Marcha, igual que en la Región del Eje Cafetero y Antioquia. Mientras que, en la Región de Centro Oriente son 6 Bandas, estas son las regiones con mayor cantidad de bandas para los directores, puesto que, en Centro Sur, Llano y el Pacífico son menos de 5 bandas para cada director.



Grafica 3. Fuente: Elaboración Propia – Cantidad de Bandas de Marcha por Departamento.

Con esta gráfica se puede deducir que región o departamento tiene más posibilidades de generar agrupaciones que le den la posibilidad a la población de pertenecer a una banda de marcha y generar cultura y educación por medio del arte musical, escénico y dancístico.

Actualmente en Bogotá es donde se tiene mayor cobertura con respecto a la población beneficiada. Sin embargo, los insumos y espacios suelen no ser suficientes para la gran demanda que representan los Niños, Niñas, Jóvenes, Adolescentes y todo artista que desee aportar a esta expresión cultural.



Gráfica 4. Fuente: Elaboración Propia. Cantidad de Integrantes de Bandas de Marcha por Departamento.

Por último, Se hace notar la cantidad de integrantes que se están desempeñando en algún componente de las bandas de marcha; ya sea interpretando un instrumento o siendo parte del aspecto visual y corográfico de su agrupación.

Cabe aclarar que el censo se realizó de manera virtual y se hicieron grandes esfuerzos por reflejar la realidad de las bandas de marcha en términos cuantitativos.

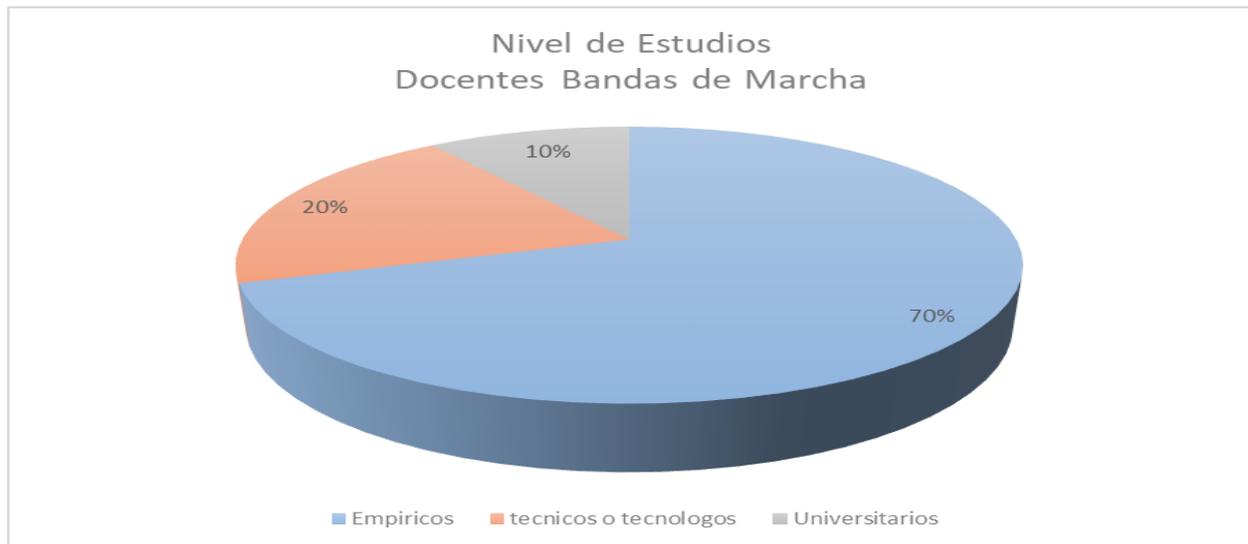
8.2. Nivel educativo de los Directores de Bandas de Marcha.

La Federación tiene como finalidad buscar estrategias y convenios que permitan generar una nivelación en los conocimientos para estandarizar los docentes de las bandas de marcha del país.

Esta deficiencia se presenta de acuerdo con los modelos de contratación y la oferta académica presentada por las instituciones de educación superior actuales del país, ya que es nuestro país no hay una oferta académica direccionada específicamente al manejo de Bandas de Marcha, como en otros países.

Por lo que, los docentes han buscado al transcurrir de los años capacitaciones de manera informal, para poder tener un crecimiento en el conocimiento y las nuevas tendencias en el ámbito de las bandas de marcha.

Los docentes de las bandas de marcha en el país actualmente se comprenden en tres sectores a nivel de estudios académicos de la siguiente manera:



Grafica 5. Fuente: Elaboración Propia. Nivel de Estudios de Docentes de Bandas de Marcha.

En esto es importante precisar que, a través de programas como Colombia Creativa, los artistas han contado con programas de profesionalización y poder terminar sus estudios.

Este objetivo la Federación lo viene adelantando con el SENA, tratando de generar acuerdos que permitan a los diferentes docentes poder acceder a programas tecnológicos, y de allí buscar acuerdos con entidades de educación superior para generar programas de profesionalización. Por otro lado, se buscan generar otros acuerdos que permitan la creación de Postgrados especializados en Bandas de Marcha para generar un crecimiento tanto intelectual como artístico en todos los docentes de Colombia.

8.3. Formalidad e informalidad.

Actualmente son muy pocas las instituciones educativas privadas o públicas que emplean al director de la Banda de Marcha con las mismas condiciones contractuales que cobijan al resto del personal contratado. La gran mayoría de contratos celebrados por los directores, se ejecutan con las condiciones de Operación por Prestación de Servicios.

Sin embargo, dirigir una Banda de marcha requiere las mismas condiciones con las que se desarrolla una clase de aula de cualquier otra área del sistema educativo actual. A esto se añade que se acude a la pedagogía para lograr un resultado artístico que, por lo general, no se logra en la clase de música habitual de cualquier colegio y no se incluye a la misma cantidad de población. Sobre los beneficios al integrante de la Banda de Marcha se hablará más adelante.

En Colombia, existe un 60% de informalidad, frente a un 25% de contratos por prestación de servicios y un 15% de contratación a término fijo en el oficio de dirigir una Banda de Marcha. Muchos directores o instructores de Bandas de Marcha asumen compromisos y responsabilidades sin la firma de un contrato.

Al no ser una actividad principal en el ejercicio habitual de las instituciones educativas, no se requiere el tiempo completo de un docente o director de Banda de marcha en el plantel; pero se deben cumplir con horas explícitas de ejecución de la operación a la semana y ser responsable de la integridad de un promedio de 60 estudiantes durante el tiempo que dure cada sesión de práctica. Los espacios físicos para dichas sesiones son comúnmente, espacios públicos como parques y plazas, esto debido a que la infraestructura propia de cada institución es limitada y no cuenta con dichos espacios; esto representa un riesgo para los estudiantes y para el director de la banda.

Sin la aplicación de un contrato, el instructor también es responsable del instrumental que provee la institución. Al final de cada año escolar, el instructor o director de la banda debe reportar cualquier daño o pérdida de dicho instrumental, en varios casos es obligación del instructor reponer y reparar los daños accidentales o por uso normal de los instrumentos musicales.

Son muy pocas las instituciones privadas y públicas (inclúyase también fundaciones y corporaciones artísticas) con contratos apropiados para los directores de bandas de Marcha. Por lo general, un director de Bandas de Marcha no recibe el ingreso justo de una sola institución y suele trabajar en varias instituciones, pero no siempre se firma un debido contrato con las instituciones.

8.4.Eventos.

Cada año se realizan en el país alrededor de 80 encuentros de bandas de marcha clasificados en festivales y concursos de estas agrupaciones. Existe una cantidad indeterminada de eventos que se realizan de manera no oficial y esporádica, lo cuales surgen de celebraciones y conmemoraciones de alcaldías, entes gubernamentales, instituciones públicas y privadas; donde el centro de atención está en la presentación de las bandas de marcha. En cada encuentro de bandas pueden participar un gran número de bandas, que oscila entre 30 y 60 agrupaciones en un solo evento.

Los festivales que se organizan a nivel nacional se distinguen por buscar darle visibilidad a las bandas de Marcha en cierta región del país y llevar cultura a municipio y ciudad que lo realice.

En estos festivales suelen participar gran cantidad de bandas que buscan mostrar el trabajo realizado ante las demás bandas participantes, así como recibir críticas constructivas que aporten al desempeño de la banda. Este tipo de eventos suelen ser la preparación para participar en concursos donde se busca una calificación y ser premiados.

Se le considera concurso al evento que reconoce a las mejores bandas en calidad artística al final del evento. Suele ser más atractivo para la audiencia en general este tipo de encuentros debidos que participan agrupaciones de muy buen nivel y el factor competitivo enriquece el evento. Los concursos requieren una inversión de inscripción al evento por parte de cada agrupación y se da como premios incentivos económicos, así como instrumentos y el reconocimiento como campeón y subcampeón del certamen.

Tanto los festivales como los concursos a nivel local, regional, y nacional de bandas de marcha, se caracterizan por evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño de las agrupaciones. Actualmente existen protocolos y etapas de evento que obedecen a la tradición de las bandas de Marcha. Así como elementos propios de cada evento que ponen a prueba la versatilidad de las agrupaciones.

9. ¿Cuáles han sido las participaciones internacionales de las Bandas de Marcha colombianas?

Durante los últimos 16 años, varias bandas de marcha colombianas han tenido la posibilidad de participar de eventos realizados fuera del país. Aunque algunas agrupaciones tuvieron el apoyo económico tanto de entes gubernamentales como de la empresa privada, la mayor parte de las bandas y la participación en los eventos fuera del país han sido costeados por las mismas agrupaciones y, por consiguiente, por los integrantes

Estas son las Bandas de Marcha y los lugares donde se realizaron los eventos¹:

- 2004: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – San Cristóbal, Venezuela
- 2005: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Quito, Ecuador
- 2006: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – San Cristóbal, Venezuela
- 2011: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Quito, Ecuador
- 2014: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Brasil
- 2015: Banda Asunción de Sibaté, Cundinamarca – Brasil
- 2015: Banda Ciudad de Medellín - Kerkrade, Países Bajos
- 2016: Medellín Gran Banda de Medellín – Indianápolis, IN, EE. UU.
- 2017: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Kerkrade, Países Bajos
- 2018: Colegio de la Universidad Libre de Bogotá – Florida, EE.UU.
- 2018: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Florida, EE.UU.
- 2019: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Florida, EE.UU.

¹ Plan Distrital de Bandas de Marcha 2020. Federación Distrital de Bandas de Marcha.

- 2019: Banda de marcha Colegio Canapro de Bogotá – Florida, EE.UU.
- 2019: Santa Clara 7-23 Harmony Marching Band de Bogotá – Florida, EE.UU.

II. Marco legal.

- **Constitución Política de Colombia.**

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- **Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.
- **Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

III. Impacto Fiscal.

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

IV. Manifestación de conflictos de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”*. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran *en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

V. Conclusiones.

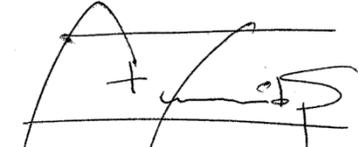
El reconocimiento de las Bandas de Marcha dentro de todas sus acepciones como actividad interdisciplinar; dado que estas organizaciones tienen la capacidad de realizar actividades formativas en materia musical, artística y escénica, aportando al fortalecimiento de las practicas colectivas y el contexto determinado. Es por ello, que la presente iniciativa legislativa, busca brindar garantías para todos aquellos trabajadores que estén vinculados a las actividades de las bandas de marcha.

Finalmente, la importancia de las Bandas de Marcha en Colombia se refleja dentro de las dinámicas de tradiciones culturales, dado que estas representan un arraigo social que ha permeado a la sociedad colombiana, brindando un aporte único para la representación de expresión de las comunidades a partir de eventos artísticos y musicales, por otro lado, brinda un espacio formativo propicio para las nuevas generaciones. Por ende, las Bandas de Marcha deben ser consideradas como un proceso cultural el cual se ha consolidado dentro del territorio nacional, estableciendo dinámicas de generación de identidad colectiva, facilitando espacios para el encuentro, reconocimiento y la valoración de construcción de paradigmas novedosos.

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: ***“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha”*** –Ley José Eulogio Mayorga

Gómez-, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde